

DECRETO ALCALDICIO N° 2431

FRESIA, **30 DIC. 2022**

VISTOS:

1° La necesidad de contar con instrumento de gestión interna que sirva para alcanzar procesos exitosos por áreas de trabajo.

2° La ley N°18.883 de 1989 “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”

3° La ley N°18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de las Municipalidades”.

3° El Decreto Alcaldicio N°839 de fecha 28 de junio 2021, que valida el Fallo del Tribunal Electoral de la Décima Región de los Lagos, de fecha 02 de junio del 2021, que proclama Alcalde según el artículo 127 de la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de las Municipalidades;

4° El Decreto Alcaldicio N°1001 de fecha 04.04.2019, que nombra Director de Control.

5° El Decreto Alcaldicio N°848 de fecha 01.07.2021, que reincorpora a sus funciones al Secretario Municipal titular.

6° El Decreto Alcaldicio N°861 de fecha 06.07.2021, que delega firma al Administrador Municipal.

CONSIDERANDO: El Objetivo institucional de Alta prioridad que dice relación con la Creación de a lo menos 1 manual de procedimientos por Dirección y/o Departamento, procurando su relevancia.

DECRETO:

1° APRUEBASE, Manual de Procedimiento Interno del Juzgado de Policía Local de Fresia y que se adjunta, en cumplimiento al objetivo institucional de alta prioridad del Programa de Mejoramiento de la Gestión 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



“Por orden del Alcalde”
RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL

LES/RGB/HAC/rgb.



LUCIO EBUYADO SOLANO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE FRESIA

El siguiente manual de procedimientos es un instrumento administrativo que apoya el quehacer institucional y la gestión Municipal que sirve para la coordinación, dirección, evaluación y el control administrativo, así como para dar a conocer el desarrollo cotidiano de actividades efectuadas por el Juzgado de Policía Local.

1.- GLOSARIO.

- ✓ **Juzgado de Policía Local:** El Juzgado de Policía Local es una unidad que depende administrativamente de la municipalidad y jerárquicamente del poder judicial a través de la Corte de Apelaciones correspondiente, en conformidad a las normas de la Ley N° 15.231., y tiene por objeto administrar justicia en la comuna de acuerdo a la competencia que le fije la ley.
- ✓ **Audiencia:** Actuación realizada en el tribunal y en presencia del juez, quien escucha las peticiones de las partes y adopta una decisión sobre el asunto discutido.
- ✓ **Autos:** conjunto de actuaciones de la causa // el expediente.
- ✓ **Carátula:** Primera hoja de un expediente que contiene los datos principales de la causa (nombre de las partes, tribunal, materia y el número de la causa).
- ✓ **Causa:** Juicio o procedimiento judicial // expediente físico o digital.
- ✓ **Comparecencia:** Acto de comparecer ante el tribunal.
- ✓ **Escrito:** Documento que se presenta en el tribunal para realizar peticiones al juez.
- ✓ **Exhorto:** Solicitud que un tribunal hace a otro para que este último realice una actuación determinada, la que el primero no puede cumplir porque no es competente para realizarla dentro de ese territorio.
- ✓ **Juez:** Persona con la autoridad para conocer y dirimir sobre materias sometidas a su conocimiento.
- ✓ **Juicio:** Contingencia incierta de pérdida o ganancia.
- ✓ **Notificación:** Comunicación oral o escrita por la que se da a conocer a las partes o a terceros una resolución judicial.



- ✓ **Rebeldía:** Sanción que se aplica por no comparecer ante el tribunal en la forma o plazos establecidos por él.
- ✓ **Recurso:** Acción que concede la ley al interesado para reclamar en contra de resoluciones. Puede ser presentada ante el juez que la dictó o ante su superior jerárquico.
- ✓ **Resolución:** Actuación de un tribunal que tiene por objeto resolver un asunto sometido a su decisión (sentencia) o simplemente dar curso progresivo al procedimiento.
- ✓ **Rol:** Número que se asigna a una causa y con la causa identifica está en el Juzgado.
- ✓ **Sentencia:** resolución judicial que dirime una controversia entre las partes, sometida a conocimiento del Juez.

2.- OBJETIVO.

Los Juzgados de Policía Local son Tribunales Unipersonales que resuelven de acuerdo a las reglas de la sana crítica y que tienen una naturaleza híbrida, perteneciendo por un lado al Poder Judicial, estando sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones y por otro lado, en cuanto a su funcionamiento depende de la Municipalidad respectiva.

3.- ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL-

Están contenidas en la Ley N° 15.231, la que establece la competencia, nombramiento de sus funcionarios y disposiciones de orden general.

Principales normas y Leyes de competencia del Juzgado de Policía Local:

- Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.
- Ley N° 19.925, Ley de Alcoholes.
- Ley General de Urbanismo y Construcción.
- Ley N° 19.496, Ley del Consumidor.
- Ley N° 19.700, Ley Electoral.
- D.L. N° 3063, Ley de Rentas Municipales.
- Ley N° 20.283, Sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- D.L. N° 701 de fecha 28 de octubre de 1974.
- Ley N° 20.009, que establece un régimen de responsabilidad en caso de extravió, hurto, robo o fraude en transacciones electrónicas.

Personal del Juzgado de Policía Local:

- Juez de Policía local.
- Secretario Abogado.
- Oficial Primero.
- Actuaría.



24.- PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.

Dichos procedimientos se encuentran regulados en la Ley N° 18.287 y en diversas normas especiales como la Ley N° 19.496, Ley del Consumidor; Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y Decreto Ley N° 701, entre otras. Supletoriamente se aplicará en lo regulado por la Ley N° 18.287, lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

5.- DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Este manual contiene información básica para el funcionamiento del Juzgado de Policía local, en relación a las principales actividades que se realizan:

5.1.- DE LA DENUNCIA:

El Juzgado de Policía Local recepciona denuncias formuladas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Inspectores de CONAF, Dirección de Vialidad y toda persona natural o jurídica, que digan relación con las materias que son de competencia de este tribunal, de acuerdo a la Ley N° 15.231.

5.1.1.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA:

- Individualización del denunciante con su nombre, rut, domicilio, actividad o profesión.
- Individualización del denunciado de la misma forma que el denunciante, si estos fueren conocidos.
- Descripción del hecho que motiva la denuncia, señalándose en que consiste, cuando y donde ocurrió.
- Respecto de las denuncias formuladas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, se podrán efectuar las denuncias mediante un formulario o por correo electrónico.

5.2.- INGRESO DE LAS DENUNCIAS.

Recepcionada una denuncia por los funcionarios del tribunal, esta es registrada en el Libro de Ingresos, otorgándole un número correlativo, denominado Rol de ingreso. Igualmente, se confecciona una carátula para cada una de las denuncias que contiene información tal como:

- N° de Rol.
- N° de parte o denuncia y quien la efectúa.
- Nombre del denunciado.
- Materia.
- Fecha de inicio del procedimiento.
- N° de patente, cuando corresponda.

5.3.- DE LA CITACIÓN:

Ingresada la denuncia y en los casos que corresponda se despacha citación por escrito, mediante Carta Certificada de Correos de Chile o por Carabineros de Chile, fijándose fecha y hora para celebrar la audiencia indagatoria. Toda persona que hubiere sido denunciada, tratándose solo de infracciones o contravenciones graves, menos graves o leves a la ley de Tránsito, que no haya causado daños ni lesiones, podrá eximirse de concurrir al Juzgado si acepta la infracción y la imposición de multa, lo anterior, siempre que ocurra dentro de 5° día



de efectuada la denuncia y en dicho caso tendrá derecho a que se le reduzca el valor de la multa en un 25%. (artículo 22 Ley N° 18.287.)

5.4.- DECLARACIÓN INDAGATORIA:

Oportunidad procesal en que el tribunal toma primera declaración a las partes de la causa, de la cual se levanta acta.

5.5.- COMAPRENDO DE ESTILO:

Instancia posterior a la audiencia indagatoria a la que las partes son citadas con todos sus medios de prueba, siendo la única oportunidad procesal en que las partes pueden ofrecer y rendir prueba. Igualmente, el tribunal debe citar a las partes a conciliación, cuando corresponda, respecto de aquellas materias de orden civil.

5.6.- DE LA SENTENCIA:

El tribunal podrá dictar sentencia de inmediato, ya sea que se ha prestado declaración por las partes o en rebeldía de las mismas, o bien posterior a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, en el plazo de 15 días hábiles contados desde que la causa se encuentre en estado de fallo.

5.7.- DE LOS RECURSOS:

En los asuntos que conocen los Jueces de Policía Local proceden el recurso de apelación solo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio. El plazo para interponer el recurso es de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución. Tratándose de sentencias definitivas dictadas en procesos por simples infracciones a la Ley de Tránsito que solo imponen multas, estas son inapelables. De igual modo se puede interponer recurso de reposición, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. De igual modo se puede interponer recurso de reposición y de Queja en los casos que establece la ley.

5.8.- DE LOS EXHORTOS:

Solicitud que un tribunal hace a otro para que este último realice una actuación determinada, la que el primero no puede cumplir porque no es competente para realizarla dentro de ese territorio.

5.9.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.

Las multas cursadas por el Juzgado de Policía Local deben ser integradas en la Tesorería Municipal respectiva, dentro de un plazo de 5 días, contado desde la fecha en que se notifica la sentencia que la contempla, bajo apercibimiento de procederse al arresto del infractor, por vía de sustitución y apremio.

ALEJANDRO FELMER OPITZ

JUEZ TITULAR.

DIEGO MALDONADO DÍAZ

SECRETARIO TITULAR.

